

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Nada humano me es ajeno

COLEGIO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

LICENCIATURA EN CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN URBANA

**“La reforma política y el federalismo, los límites de autonomía local en
el Distrito Federal”**

TRABAJO RECEPCIONAL

PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADA EN
CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN URBANA

Presenta:

ANA LOURDES CAPULA JIMENEZ

Directora del trabajo recepcional

Mtra. Josefina Elena Domínguez Cornejo

México, D.F. Mayo 2013.

SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN ACADÉMICA

RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

DERECHOS RESERVADOS[©]

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

DEDICATORIA

Este trabajo recepcional está dedicado a mi padre quien fue pieza fundamental en la culminación de mis estudios de licenciatura, con su inmensurable exigencia y motivación por convertirme en una mujer autosuficiente que siempre tiene que mirar hacia adelante.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco profundamente a mi madre, quien ha sido mi apoyo emocional en todo momento a lo largo de mi vida.

Agradezco de manera especial al ser que me da la confianza y fortaleza para superar las adversidades.

Agradezco a Dios por darme las herramientas necesarias para obtener este tan anhelado título.

Por último agradezco a cada uno de mis profesores que compartieron conmigo sus brillantes conocimientos, al creador de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y al ICYT, DF.

ÍNDICE

CAPÍTULO I EL DISTRITO FEDERAL EN EL SISTEMA FEDERATIVO

1.1.	Introducción.....	1
1.2.	¿Qué es el Federalismo?.....	1
	. Marco Conceptual.....	2
1.3.	Antecedentes Históricos del Federalismo.....	6
1.4.	La función del D.F. en el Sistema Federativo.....	13

CAPÍTULO II EL RÉGIMEN DUAL EN EL D.F.

2.1.	Introducción.....	15
2.2.	El Gobierno del Distrito Federal.....	16
2.3.	Antecedentes y Formas de Gobierno del Distrito Federal.....	24
2.4.	Facultades de los Poderes Federales con relación al D.F.....	28

CAPÍTULO III LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

3.1.	Introducción.....	37
3.2.	El Proceso de la Reforma Política.....	43
3.3.	Análisis contemporáneo de los intentos de Reforma Política.....	53
3.4.	Conclusiones.....	59
	Bibliografía.....	66

Capítulo I El Distrito Federal en el Sistema Federativo.

1.1. Introducción

En el presente capítulo comenzaré por conceptualizar lo que es el Federalismo mexicano, desde las diferentes perspectivas de los estudiosos del tema como lo son: Johannes Althusius, Montesquieu, Alexander Hamilton, John Jay, James Madison, Tocqueville, Jesús Reyes Heróles, Barry Weingast y J. Kinkaid, así mismo, daremos un breve recorrido por los antecedentes históricos que lo hicieron posible, pues es necesario recapitular dichos sucesos, en este matiz referiré de igual manera cual fue y ha sido la importancia de la Ciudad de México en periodos anteriores a su consolidación como Distrito Federal, puesto que esta zona geográfica ha sido por siglos, incluso en la época del imperio prehispánico de rasgos descentralizados, centro de poderes estatales, pues es de estos puntos básicos de donde parte el análisis a realizarse en este primer capítulo.

1.2. ¿Qué es el Federalismo?

En un primer momento conoceremos que el significado del Federalismo proviene de la palabra latina *foedus*, es decir, unión, alianza, pacto, acuerdo; definición básica y necesaria de nuestro tema, pues nos da una visión de lo que a continuación comenzaremos a analizar. En este sentido es necesario dejar en claro que el sistema federal consiste en una asociación que une o que vincula a entidades políticas en el mismo nivel, en donde las partes que la forman mantienen su identidad e integridad individual mientras crean a otro cuerpo político independientemente de ellas, que las une.

En nuestro caso el federalismo es uno de los factores importantes en nuestro sistema jurídico- político, y sus relaciones con los instrumentos del poder, así como con la diversidad de instituciones, como lo son los partidos políticos, grupos de presión, entre otros.

- Marco Conceptual

En este sentido es importante dar un recorrido, llevados de la mano por los que considero son los principales proveedores conceptuales del tema del federalismo; como lo es en un primer plano Johannes Althusius quien ha sido considerado por diversos autores como el primer teórico del federalismo; pues en su teoría, establece que “la comunidad superior está formada por la unión de varias inferiores, que no obstante ello, no pierden su individualidad y su autonomía. Señala que una de las características fundamentales del sistema federal es que la autoridad surge desde abajo. Para este autor, la comunidad superior no sería un estado federal sino una reunión de estados”.(Althusius, Johannes,1989:120)

Por otra parte Montesquieu desarrolla la noción de “República Federativa”, como modelo de reforma que sustituya al despotismo, donde dicha República sería un conjunto de repúblicas. Esta forma de gobierno sería una convención, mediante la cual diversas entidades políticas se prestan a formar parte de un estado más grande, conservando cada una su personalidad. (Montesquieu, 1992:24)

Por su parte Alexander Hamilton, John Jay y James Madison en su obra “El Federalista”, señalan que el federalismo es una “unidad en la diversidad”, caracterizado por la interrelación e independencia de las organizaciones estatales y las relaciones

jurídicas entre los estados miembros y la federación. De tal modo que estos pensadores concebían el federalismo no sólo como un

Proceso evolutivo, sino que tenían también en cuenta su “evidente unión con el Constitucionalismo”.(Hamilton Alexander, Madison James, Jay John, 1984:100)

En tanto Tocqueville, en su obra “La Democracia en América”, señala las grandes necesidades generales, tales como: protección en lo comercial, estabilidad económica, aspectos fiscales y complementariamente a la búsqueda de su seguridad común, teniendo el gobierno federal las atribuciones que no estaban consideradas para los estados; así, el gobierno de estos últimos siguió siendo el derecho común y la normatividad del gobierno federal fue la excepción.(Tocqueville, Alexis,1984:134).

Por último cabe destacar de manera puntual que para Jesús Reyes Heróles, en su obra “ El Liberalismo Mexicano”, postula que son los estados soberanos quienes celebran un pacto (Federan: hacer alianza o pacto) mediante sus representantes, por el que crean la federación y expresan los derechos que le ceden; establece además, que entre lo poco que el liberalismo mexicano consigue plenamente en sus orígenes, está la consignación de la forma federal.(Reyes,Jesús,1974: 388).

Sin embargo cabe hacer mención, también que dentro de los autores modernos sobre federalismo, puede mencionarse a Barry Weingast (1992), que sin desviarnos del tema político el cual nos ocupa en este texto, establece que durante los últimos 300 años, las naciones más poderosas y desarrolladas, adoptaron una estructura federal basada en su desarrollo económico, asumieron como sistema político “el federalismo orientado al mercado”, el cual está basado en un sistema económico diseñado apropiadamente y con fundamento político que establece límites fuertes sobre las facultades del gobierno

federal para confiscar la riqueza, para ello es imprescindible tomar en cuenta los postulados de la Constitución, evitando que ésta sea tan sólo un conjunto de reglas escritas que puedan ser cambiadas, evitadas o ignoradas.

En este sentido, y continuando con la coyuntura del presente desarrollo del tema, cabe destacar de igual manera la importante definición que nos da J. Kinkaid acerca del Federalismo, puesto que lo define como un “sistema de autorregulación voluntaria y regulación compartida deseada expresamente”. (Kinkaid,1990:240)

En esta misma línea, la forma de gobierno federal constituye así, un punto intermedio entre la confederación y el centralismo. Es importante destacar la diferencia que existe una de la otra pues dentro del primer sistema; que es la confederación, los estados miembros no pierden ni ceden su soberanía si no que pactan coordinar ciertas acciones y para esto dotan de funciones a un órgano superior (la confederación); mientras que en el segundo sistema, el centralismo, sucede lo contrario, pues se construye con una administración que aglutina todas las funciones y facultades y que gobierna directa e indirectamente un territorio entero. En este matiz, para conformar una definición del federalismo se debe partir de la idea, que no hay un modelo único, pues sería un contrasentido afirmar que la esencia del federalismo está en la creación de instituciones y procesos que permitan alcanzar una unidad política que acomode y aumente la diversidad durante la solución de los problemas de la vida diaria, en los cuales la democracia, entendida como un gobierno del pueblo, signifique “autogobierno”.

Es aquí donde es necesario mencionar a Livingston, que entre otros autores que han intentado enfatizar en sus definiciones al federalismo como una variable básica de la que depende cierto tipo de estructura institucional o constitucional, si no en la sociedad misma. De tal forma una organización de tipo federal es un instrumento por medio del

cual, las cualidades federales de una sociedad son articuladas y protegidas”. (Garza, José María, 1997:2)

En este aspecto se entiende que el federalismo, ofrece solución a los problemas de las divisiones étnicas, religiosas, culturales y sociales entre otras; es una respuesta a las divisiones políticas y sociales en ecologías humanas específicas que implica el reconocimiento de que los intereses y valores en conflicto siempre están latentes, y que dicho conflicto es normal. Es decir, el objeto del federalismo, es de reconciliar unidad con diversidad puede ser idealista, pero es una realidad inevitable: las naciones-estado como autoridades “soberanas” y unitarias no pueden gobernar con eficiencia a las sociedades complejas y diversas. Éstas requieren sistemas flexibles y dinámicos de gobierno. ”.(Garza, José María, 1997:8)

Se entiende entonces que el federalismo puede conciliar intereses, valores, preferencias diversas que son inherentes a la sociedad. No es tal diversidad indicador de mal funcionamiento del sistema; ella proporciona información para diseñar y adaptar las respuestas institucionales al cambio. Los conflictos son desafíos y procesos normales de la política.

En síntesis, El federalismo es una doctrina política que busca que una entidad política u organización esté conformada por distintos organismos (Estados, asociaciones, agrupaciones, sindicatos, etc.) que se asocian delegando algunas libertades o poderes propios a otro organismo superior, a quien pertenece la soberanía, (Estado Federal o Federación) y que conservan una cierta autonomía, ya que algunas competencias les pertenecen exclusivamente al sistema político en el cual las funciones del gobierno esta repartidas entre un poder central y un grupo de Estados asociados.

1.3. Antecedentes Históricos del Federalismo

El origen del Federalismo en México data desde la época del imperio prehispánico, por ello es relevante dar un pasaje por los antecedentes históricos que lo hicieron posible. Se dice que sus inicios datan de épocas pasadas, sin embargo sobre esto se ha reconocido, en forma muy difundida, tres pilares que fueron puntuales de su adopción por el entonces naciente Estado libre y soberano.

De esta manera, el principal referente es la preexistencia de una organización federativa o confederada de la época prehispánica. Así son vistos varios estados indígenas del centro de México unidos en alianzas como la de “Tenochtitlán-Texcoco-Tlaco pan y la de Tlaxcala-Cholula-Huexotzingo, en torno a las cuales se agrupaban numerosos señoríos. Lo mismo ocurrió en el norte de Yucatán con la confederación de Mayapán”. (Lomelín, 1990:16)

El segundo reconocimiento de que al surgir la nueva nación, “el federalismo sirvió para unir lo que se estaba desuniendo, lo que ha quedado acreditado por cuidadosos estudios históricos de la formación del país. La organización política de México hasta los inicios de la independencia, fue radicalmente centralista. Este centralismo colonial tuvo dos expresiones la confederación del poder de la metrópoli, fincada en el Rey y en el consejo de las Indias, y la de los reinos sustentada en los virreyes y las audiencias. Tuvo dos etapas. “La primera durante la dinastía de los Austrias y la segunda que recruce el centralismo con el advenimiento de los Borbones a la corona de España.

Con la constitución de Cádiz de 1812, se establecen dos instituciones de nivel regional, propuestos por el diputado de Coahuilense Ramos Arizpe: “el municipal y el provincial”. (Lomelín, 1990:17)

La tercera explicación del origen del federalismo es el reconocimiento del éxito que tuvo la implantación en los Estados Unidos de Norte América, como solución para unificación nacional. Efectivamente el constituyente de filadelfia que fue el creador del federalismo, el que fue adoptado ni sólo por México, si no por otros países, sin embargo la forma que adoptaría fue la del constituyente norteamericano. Pero eso fue forma o fórmula. Su necesidad real fue la descentralización del poder, reacción necesaria ante tres siglos de centralismo colonial recrudescido y finalmente caído en el desmembramiento del Estado español". (Lomelín, 1990:18)

En esta dirección cabe mencionar la travesía de las reformas constitucionales: en este sentido la reacción al centralismo, el afán autonómico de las provincias y la tradición municipalista se conjugaron en una nación que apenas estaba por surgir y conformarse como un Estado.

La constitución de 1824, estableció el sistema Federal, decisión fundamental que permitió que ese ordenamiento se consolidara como la primer Constitución Política Mexicana y que, a su vez, redundara en la existencia de un gobierno constitucional.

Con el derrumbe de la monarquía en el México independiente las provincias reaccionaron rápidamente para conformar sus propios órganos de gobierno. Con ello lograron tener presencia y fuerza efectiva ante el Constituyente de 1823-1824. Tan grave llegó a presentarse el reclamo independentista de Yucatán, Guadalajara, Oaxaca, Querétaro y Zacatecas que en julio de 1823 se expidió el famoso voto del congreso por el cual el congreso constituyente comunicó a las provincias que el sistema que habría de adoptarse sería el de una República federada, con ello no solamente evitó la división, si no que obtuvo el apoyo de las provincias que habrían de convertirse en estados libres y

soberanos, miembros de la unión mexicana. Es así que el 20 de Diciembre de 1823 se perfecciona la constitución del sistema federal mexicano.

Solamente poco más de una década tuvo vigencia la Constitución de 1824, puesto que en Diciembre de 1835 otro congreso constituyente expidió las llamadas Bases Constitucionales, que eliminaban el federalismo en el sistema gubernativo, en un entorno de encono entre liberales y conservadores. Fue así que los estados libres, soberanos e independientes se convirtieron en departamentos a cargo de gobernadores designados por el Ejecutivo Supremo. Sin embargo el centralismo no fue una solución si no una imposición. Históricamente contravenía lo que era fundamental y esencial a la nueva nación, queriendo volver a situaciones que solamente pudieron haber prevalecido en la dependencia colonial hacia la metrópoli.

En 1843 se acentúa el centralismo al ser expedidas las Bases de Organización Política de la República Mexicana. El saldo del Centralismo fue el caos nacional y la pérdida de más de la mitad del territorio de México. El centralismo fue el germen de desorden y con ello de pérdidas irreparables. A pesar del daño causado, el centralismo alimentó sus propios extremos de radicalismo, lo que quedo expresado en las bases para la administración de la República de 1853. Sobrevino entonces la guerra de reforma, el episodio imperial mexicano, el triunfo federal, la constitución de 1857 y la restauración de la República Federal.

La constitución de 1917 ratificó y reafirmó el federalismo y alego fundamentalmente sobre la necesidad de previsiones para garantizar una auténtica libertad y soberanía para los Estados. Sin embargo, la discusión de los alcances del federalismo no ha cesado en los siguientes. La dinámica del desarrollo nacional hacia la modernidad y la

implantación de medidas para atender reclamos sociales contenidos en la propia constitución, orientaron un proceso centralizador dentro del federalismo.

De igual manera debemos profundizar y remontarnos a los orígenes y bases jurídicas del federalismo en México pues se remontan desde perspectiva de la realidad histórica de nuestro país en tiempos anteriores a la independencia (1810-1821) pues tuvo sus peculiaridades propias. Haciendo uso de las categorías contemporáneas sobre sistemas político administrativos, se podría afirmar que la Nueva España estuvo gobernada de manera central (debe advertirse, sin embargo, que esta visión es realizada desde el siglo XXI, y que nos separan varios siglos de esa época; por ello, las categorías empleadas, no pretenden describir con precisión las complejidades de los tres siglos de aquel virreinato constituyente de la Monarquía Española).

Por su parte, la Ciudad de México fue durante años sede del virreinato, de la Audiencia (autoridad judicial más importante de la región) y del Gobierno de la Nueva España, centralizando no sólo asuntos relativos al territorio mexicano, sino también la resolución de problemas de América Central e incluso, Filipinas. Aun que las reformas impulsadas por España en el siglo XVIII, conocidas como las Reformas Borbónicas, trataron de dividir el territorio en provincias administrativas, la tradición y la práctica centralista de gobierno prevaleció. Al contrario de los Estados Unidos de América, en la Nueva España se tuvo un gobierno central que controlaba todo el territorio.

Una vez obtenida la independencia de México, y después de la caída de Agustín de Iturbide en 1824, se promulgo la primera constitución de la época independiente que siguió el modelo federal

Es aquí donde debemos hacer una pausa para incluir los argumentos de los estudiosos del tema pues; “existe discusión entre los que opinan como Tena Ramírez que el

sistema federal se siguió en México por el ejemplo y prestigio de los Estados Unidos de América y, por el contrario, los que afirman como González Oropesa, que existían estados autónomos que de no haber seguido la forma federal, se hubiera separado del país. Los segundos fundamentan su argumentación en las presiones, tanto políticas como ideológicas que para adoptar el régimen federal ejercieron estados como Jalisco, Zacatecas o Veracruz” (Casanova Mendoza, Enrique, 2000:13-14).

Considerando dichos puntos de opinión cabe la posibilidad que hayan existido esas presiones políticas en algunas regiones del país que luchaban por su autonomía. Es probable que tanto Jalisco al ser Guadalajara su capital sede de una capitanía general, quisieran seguir el ejemplo de otros países latinoamericanos que se independizaron de acuerdo a un padrón de pertenencia de sus territorios.

En este sentido cabe mencionar que en la tercera época del siglo XIX se argumentaba que el sistema federal era la causa de casi todos los males de dicho periodo, pues en efecto había una falta de coordinación en el gobierno, excesiva autonomía de los estados miembros, anarquía generalizada entendida como un debilitamiento de la autoridad federal como una ausencia de orden y de respeto por parte de las entidades federativas con relación a las normas federales establecidas así como una continua sucesión de alzamientos y proclamación en todo el país.

A un que es muy difícil probar la responsabilidad directa o indirecta del federalismo en estos males, tal sistema de gobierno perdió su prestigio para este momento y se dio un viraje hacia el centralismo por medio de las siete leyes constitucionales de 1835. Estas últimas establecían que la república se dividiría en departamentos, gobernados por un gobernador, los departamentos serian divididos a su vez en distritos, gobernados por un prefecto, y los distritos serían divididos en partidos, gobernados estos por subprefectos.

Así, se establecía la dependencia de todos los funcionarios y autoridades públicas a un gobierno central. Después de la promulgación de las siete leyes, fue claro que la desorganización y la inestabilidad no se debían al sistema federal, dado que estos males se mantuvieron con el centralismo.

En tanto que la Constitución de 1917, por su parte, reafirmó la forma de gobierno de república federal. No obstante, pocos años después tanto estructuras de tipo personal (el maximato de calles) como institucionales PRI (Partido de la Revolución Institucional) fueron demostrando el régimen federal mediante mecanismos que aseguraban de facto, el control del país al Presidente de la República; a su vez, lo facultaban a “poseer lo que el jurista J. Carpizo ha llamado facultades meta constitucionales, tales como nombrar y quitar gobernadores así como influir de manera determinante en los poderes legislativo y judicial, tanto en el nivel federal como local”¹ (Casanova Mendoza, Enrique, 2000:15).

El federalismo surge en la guerra de independencia contra el centralismo colonial, para combatir los intentos centralistas, imperiales y monárquicos, con un claro propósito de unir a la nación a través del reconocimiento de las aspiraciones regionalista de libertad y autonomía de las provincias. Fue una fórmula de unión para organizar el Estado. También la centralización colonial condujo a la autocracia, al despotismo y a la arbitrariedad, y el federalismo se levantó para combatir estas consecuencias. Con los liberales el federalismo se convierte en bandera de partido cuando se le define como forma indeclinable de libertad.

El federalismo, bien señala Reyes Heróles, facilitaba el ascenso de las clases dispersas en el país, aseguraba la movilidad política y por ello se identificó con la ideología liberal. En la constitución de 1857 se afianza el federalismo después de más de treinta años de lucha política entre liberales y conservadores, crisis secuenciales, inestabilidad

de gobierno e intervenciones extranjeras. Sin embargo y a pesar del intento federalista de las constituciones de este siglo, y con mayor razón bajo las centralistas, los reclamos y aspiraciones de autonomía estatal y municipal ceden a un proceso centralizador ante la búsqueda de integrar territorialmente frente a la amenaza y la efectiva intervención extranjera y articular un proyecto de temprana industrialización, comunicaciones y acumulación de excedentes.

La constitución de 1917 mantuvo como decisión política fundamental nuestro sistema federal y dio paso a una nueva concepción del Estado y sus responsabilidades en la conducción del desarrollo. Como fue una revolución social reivindicatoria de justicia y libertad.

En síntesis el sistema federal fue adoptado por primera vez en México en la constitución de 1824, que en su artículo 4º señalaba: “La nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal” (<http://www.juridicas.unam.mx>) y en el artículo siguiente mencionaba las partes integrantes de la Federación. Durante el siglo XIX el federalismo mexicano sufrió, como casi todas las instituciones del país, varias crisis de anarquía. Tanto el desorden fiscal entre las entidades federativas como la presencia de cacicazgos locales, dieron lugar a importantes exigencias para revertir el modelo federal y convertir a México en centralismo.

El tema fue incluso una cuestión central de disputa entre los partidos políticos de ese tiempo. “Los liberales luchaban por la por la implantación y el mantenimiento del federalismo, mientras que los conservadores tenían por bandera el centralismo” (Tena Ramírez, 1998:110-111) y lograron que este se llegara a reconocer en algunos documentos constitucionales del siglo pasado (Burgoa, Ignacio, 1989:15) A pesar de

todo desde la constitución de 1857 el federalismo se ha mantenido como uno de los postulados fundamentales del constitucionalismo mexicano.(Carbonell,1998:81-106).

1.4. La función del D.F. en el Sistema Federativo.

- ¿Qué es el Distrito Federal?

El Distrito Federal, no obstante de ser Capital de la República Mexicana y por tanto Sede de los Poderes Federales, forma parte de la compleja, extensa y sobre poblada zona metropolitana de la Ciudad de México, la cual constituye la principal metrópoli del sistema urbano nacional y el espacio de articulación de la economía nacional al mundo globalizado donde se localiza la mayor concentración de los equipamientos educativos, culturales, recreativos. Pero además es el escenario privilegiado de la vida política nacional, en el que habita la ciudadanía politizada y participativa.

El caso del Distrito Federal es distinto al de las entidades federativas en cuanto al reparto competencial. Antes de 1993 todo lo relativo al Distrito Federal era competencia del Congreso de la Unión en funciones de Órgano Legislativo Local, pero a partir de ese año “la Constitución introdujo un órgano representativo propio, para este territorio, alternando de esa manera el reparto competencial hasta entonces vigente” (Cárdenas, 1994:21)

Sin embargo debemos hacer una pausa para conocer y comprender que el Distrito Federal se rige prioritariamente por el artículo 122 constitucional el cual determina y establece la función de Gobierno local, como local, de ello se desprende la complejidad de una verdadera y profunda reforma política al tan complejo Distrito Federal el cual nos ocupara en el presente trabajo.

En este sentido comenzaremos por desmenuzar el artículo 122, apartado c, base primera, fracción V constitucional enlista una serie de materias sobre las que puede legislar la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En el resto de materias la competencia correspondiente al Congreso de la Unión, pero no como órgano legislativo federal, que llevaría aparejado que sus facultades fueran las que enuncia el artículo 73 y ninguna otra, sino como órgano productor de legislación local con competencia abierta a cualquier materia, salvo, la que corresponden a la Asamblea.

De esta forma el Distrito Federal tiene un “doble” órgano legislativo: uno de carácter federal que lo compone representantes electos en todo el territorio nacional y otro local, integrado por el voto de los ciudadanos del Distrito Federal. Algunos autores han sugerido la necesidad de modificar otra vez el régimen constitucional del Distrito Federal para asimilarlo lo más posible al del resto de entidades de la federación. (Revista Dialogo y Debate de Cultura Política, Nos. 5/6 México, Julio Diciembre de 1998).

Por lo anteriormente mencionado, resulta interesante y curioso que de acuerdo con el artículo 135 constitucional el Distrito Federal no participa en el mecanismo de reforma constitucional.

Esto es el resultado de una larga historia de negociación de derechos políticos para los habitantes de este territorio, que todavía hoy no pueden participar aunque representamos el 10% de la población total del país, en el procedimiento más importante de toma de decisiones políticas y jurídicas del Estado mexicano (Carbonell, Miguel, 2000:97-128).

Capítulo II El Régimen Dual en El D.F.

2.1 Introducción

En el presente capítulo nos enfocaremos de forma explícita al Distrito Federal, analizando brevemente sus leyes locales las cuales nos darán un bosquejo de sus derechos, obligaciones y restricciones para el ejercicio de su gobierno, no sin antes hablar brevemente de lo que es y representa, para nuestro país.

En este matiz es importante puntualizar que un pilar fundamental para establecer la representación del Distrito Federal, es el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, pues este, establece que “la Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. El Distrito Federal es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones” (Estatuto de Gobierno del Distrito Federal,2011:01)

Las características del patrimonio de la Ciudad y su régimen jurídico, estarán determinados por la ley que en la materia expida la Asamblea Legislativa. El Distrito Federal se compone del territorio que actualmente tiene. Sus límites geográficos son los fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898 expedidos por el Congreso de la Unión así como por los convenios amistosos aprobados por el Poder Legislativo Federal de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución.

La ley que regule la Administración Pública del Distrito Federal contendrá la descripción de los límites del Distrito Federal.

Sin embargo el Distrito Federal, aun con lo anteriormente mencionado, carece de una Constitución propia a diferencia de los Estados restantes que conforman el país, por

lo cual es limitado, tanto en el mando de la fuerza pública, como en el de autonomía de gobernanza.

2.2 El Gobierno del Distrito Federal.

Primero que nada es substancial, saber que un Distrito Federal, es un territorio que está bajo soberanía de un Estado Federal, sin ser parte de ningún Estado o provincia integrante de la federación. En su caso el Distrito Federal se tiene jurisdicción directa del Estado y está bajo la administración de éste, aunque esto no quita que el Gobierno Federal pueda delegar algunas de sus atribuciones en un gobierno local.

En este sentido aun y cuando el Distrito Federal tiene la extensión territorial y número de habitantes suficiente para poder subsistir con sus propios recursos y poder contribuir a los gastos comunes.

En este matiz es necesario reiterar que la Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos y se compone del territorio que actualmente tiene; asimismo conocer que son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el jefe de gobierno del Distrito Federal, y el tribunal Superior de Justicia. De los cuales hablare en los capítulos posteriores.

EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

El Distrito Federal es un Gobierno propio, en el cual los Poderes Federales no pierden su intervención, ya que de conformidad con el artículo 122 constitucional estos lo ejercerán por sí y a través de los órganos de gobierno del propio Distrito. Estos órganos, representativos y democráticos, son: la Asamblea de Legislativa, el Jefe del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

El establecimiento de esta forma de gobierno está concebida para proteger el eficaz ejercicio de las atribuciones de los Poderes de la Unión y, al mismo tiempo, garantizar la representación democrática de quienes habitan, en los ámbitos de gobierno de la ciudad, no solo con el voto que históricamente han ejercido para los cargos de elección popular de la Federación, sino directamente en el destino de los asuntos que más les incumben Así dicho artículo establece las facultades, que tanto los órganos federales como los locales ejercerán en el Distrito Federal, de acuerdo con la siguiente distribución:

- CONGRESO DE LA UNIÓN

Las funciones más importantes que realiza son:

- Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa
- Expedir el Estatuto del Distrito Federal
- Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal

- PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Al titular del Poder Ejecutivo Federal, le corresponde, de entre sus funciones sobresalientes:

- Proponer al senado al nuevo jefe de gobierno del Distrito Federal, cuando haya habido destitución del anterior
- Iniciativa de leyes ante el Congreso de la Unión, respecto al D.F.
- Proveer en la Esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal

- ASAMBLEA LEGISLATIVA

Esta Asamblea es el órgano legislativo del Distrito Federal, no solamente en sentido material sino también en el formal. Se le asignan sus facultades bajo un sistema que

indica que en tanto que se parte de atribuciones expresamente concedidas en la Constitución, y la Federación se le dejan todas aquellas no reservadas al Distrito Federal. En esta medida las funciones más importantes de dicho órgano legislativo son:

- Expedir su Ley Orgánica, la que será enviada al jefe de gobierno del Distrito Federal para el solo efecto de que ordene su publicación
- Revisar la Cuenta Pública del año anterior, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa
- Nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta, al jefe de gobierno del D.F.
- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Será electo mediante sufragio universal, durara en su cargo hasta seis años. Puede ser destituido, por causa grave, por el senado o por la comisión permanente de los congresos a solicitud de la mitad de sus integrantes.

De entre las atribuciones que realiza las más destacadas son:

- Tendrá a su cargo el ejecutivo y la Administración Pública de la entidad
- Nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias del poder ejecutivo local
- Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa del D.F
- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Este órgano y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerá la función judicial del fuero común del Distrito Federal.

Además de los anteriores órganos, el Distrito Federal cuenta con un tribunal de lo Contencioso Administrativo y una junta Local de Conciliación y Arbitraje, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional en materia administrativa, el primero de ellos, y laboral, el segundo.

Asimismo, se encomienda el Ministerio Público en el D.F. al Procurador General de Justicia.

LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

La Administración Pública del D.F., en términos de los Artículos 87, 91, y 97 del Estatuto de Gobierno del D.F. será central, desconcentrada y paraestatal.

ARTÍCULO 87.- La Administración Pública del Distrito Federal será centralizada, desconcentrada y paraestatal, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto y la ley orgánica que expida la Asamblea Legislativa, la cual distribuirá los asuntos del orden administrativo del Distrito Federal.

El Jefe de Gobierno del D.F., para la eficaz atención de los asuntos de su competencia, podrá constituir órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al Propio Jefe, o bien a la dependencia que este determine. Los organismos desconcentrados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, integraran la Administración Pública paraestatal.

La Administración Pública del Distrito Federal, de acuerdo con su Ley Orgánica, cuenta con la siguiente organización:

Administración Centralizada Art. 2 párrafo 1º, Art. 15 de la ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

- Jefatura de Gobierno del Distrito Federal

- Las Secretarías (de Gobierno, de Desarrollo Urbano y Vivienda, de Desarrollo Económico, del Medio Ambiente, de Obras y Servicios, de Desarrollo Social, de Salud, de Finanzas, de Transporte y Vialidad, de Seguridad Pública, de Turismo, de Cultura)
- Procuraduría General de Justicia del D.F.
- Oficialía Mayor
- Contraloría General del Distrito Federal
- Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Administración Desconcentrada Art.2 párrafo 2º, 3º. Art. 10. Art. 15 de la ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal Entre estos organismos destacan:

- Delegaciones del Distrito Federal
- Servicio Público de Localización Telefónica
- Comisión de Aguas del D.F.

Administración Paraestatal (organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos) Art. 2 párrafo 3º de la ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal Entre estos organismos destacan:

- Sistema de Transporte Colectivo
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
- Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Social y Urbano

La estructura de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal está integrada en razón de la delimitación de sus funciones por materia.

- La orientación y asistencia jurídica, gobierno, relaciones con los Estados y Municipios, trabajo y previsión social, el seguimiento de funciones

desconcentradas a delegaciones, reclusorios y centros de readaptación social, protección civil, registro civil, registro Público de la Propiedad y del Comercio, está a cargo de la Secretaria de Gobierno.

- De coordinación metropolitana, la reordenación y desarrollo urbano y promoción inmobiliaria, se encarga la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda
- El desarrollo y regulación de las actividades económicas, en los aspectos agropecuario, industrial, comercial y de los servicios está a cargo de la Secretaria de Desarrollo Económico

La formulación, ejecución y evaluación de la Política del Distrito Federal en materia ecológica está a cargo de la Secretaria del Medio Ambiente

- La normatividad de obras públicas y servicios urbanos, corresponde a la Secretaria de Obras Públicas
 - El desarrollo Social, acción cívica, cultural, recreativa, deportes, administración de zoológicos, localización de personas, está encomendada a la Secretaria de Salud y Sec. de Desarrollo Social
 - El desarrollo de las Políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto Publico del D.F. en controversias fiscales de la Entidad, corresponden a la Secretaria de Finanzas
 - El desarrollo integral de trasportes, control de autotransporte urbano, están a cargo de la Secretaria de Transportes y Vialidad
 - La seguridad pública y vialidad está a cargo de la Secretaria de Seguridad Pública
- La administración y desarrollo de personal, los recursos materiales, los servicios

generales, el patrimonio inmobiliario y en general la administración interna de la Administración Pública del D.F. corresponden a la Oficialía Mayor.

- El control y evaluación de la Gestión Pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, estará a cargo de la Contraloría General.

EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

El jefe de Gobierno será elegido por votación Universal, libre, directa y secreta, ejercerá su cargo durante seis años.

Para ser Jefe de Gobierno del D.F. deberán reunirse los siguientes requisitos;

- Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos
- Tener residencia efectiva, dentro del D.F. de tres años ininterrumpidos anteriores al día de la elección, si es Originario del Distrito Federal o de cinco años para los nacidos en otras entidades
- Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la elección
- No haber desempeñado anteriormente el cargo de jefe de Gobierno del D.F. con cualquier carácter; y
- Los demás que establezca el Estatuto de Gobierno.

Para el caso de la remoción del jefe de Gobierno del D.F. la cámara de Senadores nombrará, a propuesta del Presidente de la República, un sustituto que concluya el mandato. En caso de falta temporal quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, por renuncia o cualquier otra causa, la Asamblea Legislativa designará a un sustituto que termine el encargo.

La renuncia del Jefe de Gobierno del D.F. solo podrá aceptarse por causas graves. Las licencias al cargo se regularan por el citado Estatuto.

LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Las Delegaciones del Distrito Federal son órganos desconcentrados a cargo de un Delegado, estos serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, de acuerdo con lo dispuesto a la fracción II de la Base

Tercera del Art. 122. constitucional. Los requisitos para ser electo delegado son: tener una residencia en la entidad no menor de dos años anteriores a la fecha de su nombramiento.

El Distrito Federal se cuenta también con el apoyo de diversos órganos de colaboración de la población, como son los comités de manzana, asociaciones de residentes, juntas de vecinos y el Consejo Consultivo del Distrito Federal.

Por último es necesario señalar que actualmente se cuenta con dos sistemas particulares de participación directa de los habitantes del Distrito Federal. Uno a través de la figura de Referéndum, que es un método de integración directa de los ciudadanos del Distrito Federal en la formación, modificación, derogación o abrogación de ordenamientos legales y reglamentos relativos al Distrito Federal, y otro, la iniciativa popular, para proponer la formación, modificación o derogación de ordenamientos legales y reglamentos relativos al Distrito Federal.

2.3. Antecedentes y Formas de Gobierno del Distrito Federal.

En este punto recapitularemos brevemente la historicidad del Distrito Federal pues es interesante enfatizar que este fue creado en 1824 con el territorio correspondiente a un círculo cuyo centro era el Zócalo. En 1898 fueron fijados los límites entre los estados vecinos y el Distrito Federal. A partir de entonces, el perímetro capitalino no ha sufrido grandes modificaciones, salvo pequeños cambios en el lindero oriental, realizados no sin el disgusto de algunas comunidades de la zona, que pasaron a formar parte del Estado de México.

Sin embargo, desde la década de los ochentas han florecido pequeños movimientos que pugnan por la erección del Distrito Federal en el estado treinta y dos de la Unión mexicana. Estos movimientos han sido retomados por los partidos políticos, especialmente los de izquierda. Por ejemplo, el Partido Popular Socialista en 1986 presentó una de las primeras propuestas para convertir al Distrito Federal en el estado del Anáhuac, en el año de 1986, apenas al año siguiente de la desastrosa actuación del gobierno federal en el contexto del terremoto de 1985. (Crónica Parlamentaria, Cámara de Diputados, 23 de Septiembre de 1886 / Ramírez Bertha Teresa)

Aunque la propuesta no se aprobó, fue el hito que marcó el inicio de la reforma política del Distrito Federal.

Sin embargo, no fue sino hasta el 26 de julio de 1994 se publicó el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el que es similar, en cierta forma, a las constituciones políticas de los Estados; lo expidió el congreso de la Unión y su contenido precisa que les compete a los poderes federales respecto al gobierno del Distrito Federal y que a los órganos locales, esto es, como concurren en el gobierno del propio Distrito Federal. Prevé:

- Bases para la estructura de los órganos del poder público
- Competencia de los órganos locales (asamblea legislativa, jefatura de gobierno del D.F., órganos autónomos y poder judicial local)
- Derechos y obligaciones públicos de los habitantes
- Bases para la elección directa del jefe de gobierno del Distrito Federal, los diputados
- Forma de suplir al jefe de gobierno del Distrito Federal en sus ausencias temporales o definitivas
- Quien refrendara los decretos y acuerdos del jefe de gobierno del Distrito Federal

En este sentido, cabe mencionar que el Distrito Federal, actualmente se divide en 16 delegaciones. Cada una es encabezada por un jefe delegacional desde el año 2000, elegido por sufragio universal. A diferencia de los municipios, las delegaciones no tienen cabildos. En su lugar, la *Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal* contempla la conformación de *Comités Ciudadanos* por unidades territoriales. (Ley de Participación Ciudadana 17 de Mayo 2007)

Cada delegación está integrada por *pueblos, barrios y colonias*. Pueblos y barrios son denominaciones que corresponden a unidades vecinales de gran antigüedad, algunos de ellos datan de la época prehispánica. Las colonias nacieron a partir de la expansión de la zona urbana de la Ciudad de México en los terrenos aledaños.

Si bien es cierto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la Ciudad de México es el Distrito Federal, y el asiento de los poderes de la Federación como anteriormente ya lo mencionamos, también dispone que la residencia

de los mismos pueda trasladarse a cualquier otra parte del país, si así lo dispone el Congreso de la Unión. En tal caso, la Ciudad de México se convertiría en el Estado del Valle de México, en igualdad de condiciones con respecto a los otros estados de la Unión y con los nuevos límites territoriales que el Congreso le asigne.

Como sede de los poderes de la Unión, la Ciudad de México, como Distrito Federal, tiene un estatuto distinto al de los estados de México. Se le considera un territorio que no pertenece a ningún estado en particular sino a todos por igual, es decir, a toda la federación (de ahí su denominación). Por lo anterior, entre 1921 y 1997 el Presidente de la República ejercía la administración de la entidad a través del Departamento del Distrito Federal, que era encabezado por un regente.

En este sentido cabe mencionar que, fue el 26 de julio de 1994 cuando se publicó el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el que es similar, en cierta forma, a las constituciones políticas de los Estados; lo expidió el congreso de la Unión y su contenido precisa que les compete a los poderes federales respecto al gobierno del Distrito Federal y que a los órganos locales, esto es, como concurren en el gobierno del propio Distrito Federal. Prevé:

- Bases para la estructura de los órganos del poder público
- Competencia de los órganos locales (asamblea legislativa, jefatura de gobierno del D.F., órganos autónomos y poder judicial local)
- Derechos y obligaciones públicos de los habitantes
- Bases para la elección directa del jefe de gobierno del Distrito Federal, los diputados

- Forma de suplir al jefe de gobierno del Distrito Federal en sus ausencias temporales o definitivas
- Quien refrendara los decretos y acuerdos del jefe de gobierno del Distrito Federal

En el mismo año, el estatus del Distrito Federal fue modificado con la aprobación del *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*, que reconoció a los capitalinos el derecho a la elección de sus representantes y a una *Asamblea de los mismos*. Este órgano funcionó entre 1991 y 1997, cuando fue reemplazada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF). En 1997, fecha en la que entró en funciones la primera legislatura de la ALDF, los capitalinos también pudieron elegir por sufragio universal al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. No obstante, bajo el esquema de territorio de la federación, todavía tiene facultades limitadas y sus decisiones están sujetas al veto presidencial o del Congreso de la Unión.

En lo que respecta al Congreso de la Unión, el Distrito Federal es representado en igualdad de condiciones que cualquier otro estado, cosa que no ocurre en el caso de otras capitales federales. En el Senado el Distrito Federal es representado por tres senadores, dos electos por mayoría relativa y uno asignado a la primera minoría; y en la Cámara de Diputados por el número de distritos acorde a su tamaño poblacional. En 2006, el Distrito Federal eligió 30 diputados.

Sin embargo Corresponde al Presidente de la República el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que la tenga a su cargo, a propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El servidor público que tenga el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal podrá ser removido libremente por el Presidente de la República o a solicitud del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

2.4. Facultades de los Poderes Federales con relación al D.F.

El estudio de este capítulo nos permitirá analizar y comprender la división que hace la Constitución Mexicana de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial así como las funciones que competen a cada uno de ellos.

En este sentido la división de poderes políticos de México reparte el ejercicio de poder público en los tres anteriormente mencionados, cada uno de ellos realiza funciones específicas que la Constitución Mexicana expresa; sin embargo, no laboran aisladamente, mantienen relaciones necesarias que enriquecen su quehacer constitucional.

Poder Ejecutivo

Está depositado en una sola persona, el presidente de la república, quien es electo en forma popular, directa, secreta y mayoritaria. Dura 6 años en su cargo y jamás puede volver a desempeñarlo.

Su función principal es ejecutar las leyes aprobadas por los órganos legislativos, es decir, está facultado para organizar la administración pública de acuerdo con las leyes constitucionales.

Para realizar las funciones que le competen, el presidente de la república recibe apoyo de los secretarios de Estado y de otros funcionarios.

Son facultades del presidente de la república:

- Organizar y dirigir la política y administración pública, a través de las secretarías de Estado y otras dependencias.
- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión.
- Nombrar a los secretarios de Estado.

- Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales con aprobación del Senado.
- Convocar al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias cuando lo acuerde la Comisión Permanente.
- Designar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia y a los magistrados de los tribunales federales.
- Nombrar a los agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.

Poder Legislativo

Tiene la facultad de elaborar las leyes que rigen la vida social o de modificar las ya existentes de acuerdo con la opinión de los ciudadanos. En México, el poder Legislativo se deposita en un Congreso General (Congreso de la Unión), constituido por la Cámara de Senadores (representantes directos de los ciudadanos de los estados) y por la Cámara de Diputados. En algunos países, la reunión de los miembros de este poder es denominado Parlamento, Asamblea Nacional o Congreso.

La Cámara de Diputados se compone de representantes de la Nación electos en su totalidad cada tres años. Son 500 Diputados en total.

La Cámara de Senadores, se compone de dos miembros por cada estado y dos por el Distrito Federa (64 en total), nombrados en elección directa, se renueva por mitad cada tres años.

Estas Cámaras las integran grupos de ciudadanos, y su función primordial es representar al pueblo en las labores políticas y la elaboración de las leyes. Tanto diputados como senadores son electos por el pueblo mexicano a través del voto directo y secreto.

Las facultades del Congreso de la Unión son las siguientes:

- Elaborar iniciativas de ley, discutir las y aprobarlas en su caso.
- Dictar leyes sobre salubridad general de la república.
- Admitir nuevos estados en la federación.
- Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las atribuciones respecto a la elección de presidente de la República.

Son facultades exclusivas del Senado las siguientes:

- Aprobar los tratados internacionales.
- Aprobar los nombramientos de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Admitir nuevos estados en la federación.

Poder Judicial

Se deposita el poder Judicial de la federación en la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en los Juzgados de Distrito. Se integran por ministros, magistrados y jueces.

La función principal del poder Judicial consiste en la administración de justicia, es decir, se encarga de conocer y resolver los conflictos que surgen entre los órganos del poder público; entre el poder público y los particulares o entre los particulares.

Los tribunales de la federación están facultados para resolver los problemas que se produzcan por los actos u omisiones de:

- Los funcionarios que violen las garantías individuales.
- Las autoridades federales que limiten la soberanía de los estados.
- Las autoridades de los estados que invadan la autoridad federal.

Los ministros de la Suprema Corte de Justicia son designados por el presidente

de la república y los ratifica la Cámara de Senadores. Los magistrados y los jueces son designados por la Suprema Corte de Justicia de la federación.

El Distrito Federal, capital del país, es la sede de los poderes federales.

En capítulo es importante retomar el apartado A, fracción I del artículo 122 de la constitución política mexicana, artículo central para la reforma política pues se establece que de acuerdo a la naturaleza jurídica del Distrito Federal definida por el artículo 44 de este ordenamiento:

A. Corresponde al Congreso de la Unión:

- I. Dictar las disposiciones de la unión en el Distrito Federal y sus relaciones con las autoridades locales. Estas disposiciones podrán comprender excepciones en la aplicación de normas locales de desarrollo urbano respecto de los bienes del dominio público federal. Las autoridades locales no podrán dictar normas ni ejecutar actos que afecten ese ejercicio; en caso de controversia constitucional de actos o disposiciones generales del el Distrito Federal, quedaran suspendidos en su ejecución hasta en tanto se resuelva aquélla.

En este sentido la remisión el artículo 44 constitucional recuerda la particular naturaleza que tiene el Distrito Federal como sede de los poderes de la Unión y capital de la República; en consecuencia, resulta importante la facultad conferida al Congreso de la Unión para dictar las disposiciones que aseguren el ejercicio de las funciones de los poderes federales en el Distrito Federal y sus relaciones con las autoridades locales. Para lograr cabal ejercicio de las responsabilidades encomendadas a los poderes de la Federación, puede comprenderse la excepción de las normas locales de desarrollo urbano respecto de los bienes del dominio público federal, esto nos manifiesta la especial atención para evitar los conflictos generados por estas causas, tal y como lo

advirtieron los constituyentes de 1916-1917, baste recordar al diputado Paulino Machorro y Narváez, quien en la sesión nocturna del 14 de enero de 1917 señaló:

“El ayuntamiento de la Ciudad de México manda hacer unas obras públicas o abrir un drenaje frente a la puerta de la casa del presidente o frente a la puerta del Palacio Nacional, cercándolo de tal manera, que no es posible pasar de un lado a otro; nadie puede cubrir aquello porque depende del Ayuntamiento que se haga, y los poderes federales quedan en ridículo”.(Diario de los debates del Congreso Constituyente, México, Imprenta de la Cámara de Diputados,1992, t. II p. 289.)

cabe señalar que la disposición de que los bienes de dominio público de la federación, ubicados en el territorio del Distrito Federal estarán únicamente y exclusivamente bajo jurisdicción de los poderes federales, ya está previsto por el Estatuto de Gobierno del el Distrito Federal, en su artículo 96, pero en virtud de que ahora la forma fundamental de organización de gobierno de la entidad corresponderá expedirla a la Asamblea Legislativa, se considero conveniente elevar dicha posición a rango constitucional. Es positivo el señalamiento de que las autoridades locales no podrán dictar normas ni ejecutar actos que alteren el libre ejercicio de los poderes federales, y que en caso de controversia constitucional de actos o disposiciones generales del Distrito Federal, quedaran estos suspendidos en su ejecución hasta en tanto se resuelva aquella, porque así se asegura una cabal convivencia de los poderes de gobierno y que mejor que en caso de diferencias sean los principios de justicia constitucional los que resuelvan.

De la procuración de justicia

En el apartado C, fracción XVI, del artículo 122 del texto constitucional que se propone se establece:

El ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del procurador de justicia nombrado por el jefe de gobierno y ratificado por la mayoría de los integrantes de la Asamblea Legislativa en los términos que establezca el Estatuto Constitucional del Distrito Federal. El jefe de gobierno podrá remover libremente.

En lo anteriormente citado, se puede entender que se modifica sustancialmente el procedimiento para nombrar al procurador de justicia, suprimiendo toda intervención del Ejecutivo federal para el nombramiento y remoción de dicho funcionario tal previsión es adecuada porque viene a regularizar lo que de hecho ya ocurría, pues el presidente de la república había dejado tal responsabilidad a la decisión que tomara el jefe de gobierno. La iniciativa precisa que para la ratificación del titular de la Procuraduría de Justicia, se requerirá la mayoría de los integrantes de la Asamblea Legislativa, aunque debiera decir la mayoría de los integrantes presentes, es decir, con la mayoría de los que integran el quórum de asistencia para que válidamente la asamblea pueda sesionar. La remoción de dicho funcionario queda como facultad discrecional del jefe de gobierno.

Sobre el mando de la fuerza pública y de la seguridad pública.

En el apartado A, fracción II, del artículo 122 del texto constitucional federal que se propone se establece:

A. Corresponde al Congreso de la Unión:

II. Legislar sobre las atribuciones del presidente respecto al mando de la fuerza pública del Distrito Federal y sobre las relaciones de subordinación del jefe de gobierno del Distrito Federal y servidor público que tenga a su cargo el mandato directo de dicha fuerza.

El apartado B, fracciones I y II del artículo 122 del texto constitucional federal, que se propone se establece:

Corresponde al presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

- I. Tener mando de la fuerza pública en el Distrito Federal. Previo acuerdo del presidente, el jefe de gobierno del Distrito Federal nombrará al servidor público encargado de la fuerza pública en la entidad, quien podrá ser removido libremente por el Ejecutivo o a solicitud del jefe de gobierno.
- II. Instruir de manera fundada y motivada a las autoridades del Distrito Federal, para hacer frente a situaciones cuya relevancia requiera de acciones urgentes y ordenar la participación de la administración pública federal en lo que resulte necesario.

En el apartado C, fracción IX, inciso g) del artículo 122 del texto constitucional se propone:

El jefe de gobierno del Distrito Federal tendrá facultades y obligaciones siguientes:

g) atender los requerimientos de las cámaras de Diputados y Senadores y del presidente de la suprema corte de justicia de la Nación para resguardar y proteger los recintos correspondientes, así como atender la instrucción del Ejecutivo federal para lo que haga lo propio al respecto de las representaciones diplomáticas y consulares.

En el apartado C, fracción XVII, del artículo 122 constitucional se propone:

La Asamblea Legislativa expedirá la legislación relativa a los procesos orgánicos de los cuerpos de seguridad, principios básicos de actuación, profesionalización y carrera policial, estímulos y régimen disciplinario de acuerdo con las bases que establezca el Estatuto Constitucional.

el señalamiento de que es responsabilidad del Congreso de la Unión legislar sobre las atribuciones del presidente respecto del mando de la fuerza pública del Distrito Federal, y sobre todo de la fuerza pública en el Distrito Federal y el servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública, trata de acabar con el peligro que ya refería en 1917 el constituyente Paulino Machorro y Narváez, en el sentido de que:

El ayuntamiento de la ciudad de México debería disponer de un fuerza como de cinco mil hombres y esa fuerza, si dependiera del municipio libre, pondría en un verdadero conflicto al presidente de la república que tendría frente así aquella fuerza y estaría obligado a disponer de diez o quince mil hombres para estar cubierto de cualquier atentado, (Diario de debates del Congreso Constituyente, México, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1992, t. II, p. 289.)

se ratifica la facultad presidencial del mando de la fuerza pública en el Distrito Federal, y su previa anuencia para que el jefe de gobierno podrá remover a dicho servidor público.

Debido a que dado la complejidad que reviste dicho nombramiento, sobre todo en los últimos días, en que no se presentaron los términos para designar a dicho funcionario y que llevo a que fuera vetada la propuesta presentada; el costo político en pro o en contra que tal nombramiento implica debe quedar perfectamente definido como sería conveniente que se adoptara el mismo mecanismo del nombramiento propuesto para el procurador de justicia, es decir, que el jefe de gobierno lo nombre y lo ratifique la Asamblea Legislativa, aunque desde luego el presidente de la República siga conservando el mando de la fuerza pública.

la previsión asentada en la fracción II del apartado B del artículo 122 constitucional resulta importante, porque en presencia de situaciones graves, como pudiera ser el caso de desastres naturales, que llevarían a que el Ejecutivo federal instruyera de manera

fundada y motivada, a las autoridades del Distrito Federal, para hacer frente a situaciones graves, como pudiera ser el caso de desastres naturales, que llevarían a que el ejecutivo federal instruyera de manera fundada y motivada, a las autoridades del Distrito Federal, para hacer frente a situaciones cuya relevancia requieran de acciones urgente y ordenar la participación de la administración pública federal en lo que resulte necesario. Como se desprende esta facultad sustituye una excepción al régimen de autonomía de gobierno al interior de la entidad, misma que se justifica ante las circunstancias que ameritan la determinación de acciones urgentes.

es importante para una sana convivencia de los poderes federales y el gobierno del Distrito Federal, la obligación a cargo de los poderes de la unión para asegurar el resguardo y protección de sus recintos, incluyendo las representaciones diplomáticas, puesto que hemos visto como por móviles políticos lamentablemente, se ha permitido que con lujo de violencia distintos grupos se hayan apoderado de inmuebles de jurisdicción federal, se espera que en la práctica este mantenimiento se respete.

de especial relevancia será la regulación que la Asamblea Legislativa realice sobre los cuerpos de seguridad pública, de acuerdo con las bases que al respecto se establezcan en el estatuto constitucional, puesto que puede ser el comienzo para solucionar el grave problema de los hechos delictivos que vive la Ciudad de México.

De la organización administrativa

El apartado C, fracción XI del artículo 122 del texto constitucional que se propone establece:

La administración pública del Distrito Federal, se podrá organizar en forma centralizada, desconcentrada, paraestatal y delegacional.

El Distrito Federal, para efectos de su administración pública se dividirá territorialmente en delegaciones políticas, cuya demarcación territorial señalara el Estatuto Constitucional, así como los criterios que, además del poblacional, deberán tomarse en cuenta para ello.

Capítulo III La Reforma Política del Distrito Federal

3.1 Introducción

En el actual y último capítulo del presente texto, hablaremos de la importancia que tiene llevar a cabo una reforma política para el Distrito Federal, analizando las posibles causas, efectos y beneficios que tendría la Ciudad de México, con la aprobación de dicha reforma, así mismo hablaré de lo que hoy representa el Distrito Federal en relación al Poder Ejecutivo.

En este matiz y en referencia a lo anteriormente mencionado, se puede entender que con las reformas constitucionales del 25 de octubre de 1993 se logró un avance sustancial en el régimen jurídico-político del Distrito Federal. Ellas dieron origen al establecimiento de un cuerpo normativo propio de la capital, conocido como Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que como instrumento jurídico para la transformación de sus órganos de gobierno, permite en todo momento la coexistencia con los poderes federales en un mismo ámbito geográfico.

Hasta antes de estas reformas constitucionales, el gobierno del Distrito Federal no contaba con la facultad para darse sus propias leyes, a diferencia de lo que sucede con el resto de las entidades federativas, toda vez que el Congreso de la Unión hacía las veces de legislatura federal y local.

Por consiguiente, el 5 de julio de 1993 fue enviada al Congreso de la Unión una iniciativa de decreto para reformar varios artículos de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, la que fue aprobada y posteriormente publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre del mismo año.

Con esta reforma el Gobierno del Distrito Federal ya no se deposita exclusivamente en el Presidente de la República, sino en los poderes de la Unión que lo ejercen por sí y a través de los órganos locales de gobierno, tales como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En este sentido podemos entender a la reforma política como el proceso de transición de una estructura político-administrativa centralizada y de escasa participación ciudadana a un sistema de gobierno descentralizado y con facultades y derechos políticos plenos.

Este período de cambio y de transformaciones, sobrepasa el marco de referencia meramente electoral, para insertarse en un marco de nuevas formas de organización política, lo que plantea diversas alternativas para garantizar la estabilidad social y el fortalecimiento de la vida democrática de la capital del país.

“Existen dos vertientes que ocupan un proceso de reforma política: una eminentemente política, donde los partidos políticos y los cuerpos legislativos tanto locales como federales tienen un papel preponderante en las acciones de gobierno; y otra de carácter administrativo, donde el gobierno busca efficientar y reorganizar su papel a través de instrumentos jurídicos actualizados, de una estructura acorde a las necesidades de cada región o zona, y de cuerpos especializados que atiendan de manera directa problemas específicos”. (Los dilemas de la transición ed. No. 13)

La demanda general por transformar y mejorar las condiciones de vida de los capitalinos, deriva de un cambio significativo en sus expectativas, que va de la pronta

atención a las demandas ciudadanas hasta la ampliación total de sus derechos políticos. En este sentido, la reflexión en torno al proceso de Reforma Política del Distrito Federal (1993, 1996 y 1999), es el punto de partida para fijar las directrices que planteen una transformación política y estructural en todos los ámbitos de la vida pública de la Ciudad de México.

Los objetivos fundamentales de este proceso de cambio han significado alterar la estructura de decisiones en la Ciudad de México y restaurar los derechos políticos de sus habitantes, como es la elección de la Asamblea Legislativa y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como establecer la autonomía a las autoridades delegacionales a través de la elección directa en cada demarcación territorial. Sumado a ello, con la expedición del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley de Participación Ciudadana y el Código Electoral del Distrito Federal, se han fortalecido las bases jurídicas y políticas de una nueva convivencia social y se han fijado las directrices de un auténtico gobierno local cada vez más cercano a las aspiraciones democráticas de los habitantes de esta gran metrópoli.

Como ya se señaló, la reforma política en el ámbito del Distrito Federal implica alterar la estructura de decisiones en la Ciudad de México, es decir, limitar una de las facultades constitucionales delegadas al Ejecutivo: la designación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Con ello, se tiene como objetivo fundamental la plena restauración de los derechos políticos de los habitantes del Distrito Federal, como es la elección directa del Jefe de Gobierno, de los diputados locales a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los Jefes Delegacionales en las demarcaciones territoriales que componen el Distrito

Federal, así como de los consejeros delegacionales y los representantes de las áreas vecinales que componen la geografía electoral del Distrito Federal.

Como punto de arranque de la Reforma Política de 1993, se plantearon las variables que harían transitar a la Ciudad de México de un gobierno con facultades limitadas, escasos derechos políticos y limitada participación ciudadana, a un gobierno con facultades plenas con altos índices de participación social y con un sistema electoral confiable.

En este período de la Reforma Política del Distrito Federal se distinguieron aspectos tales como “alcanzar el adecuado equilibrio constitucional de facultades, garantizando la soberanía plena de los poderes de la Unión y, a la vez, los derechos democráticos de los habitantes de la Ciudad de México; que la Asamblea pase a ser el órgano local de representación política, facultada como órgano legislativo; que el Congreso de la Unión dicte un Estatuto especial que consolide la democracia representativa; reconozca derechos ciudadanos locales para los habitantes de la ciudad; un Estatuto que establezca con claridad las competencias propias de la ciudad respecto a las competencias de los Poderes federales, así como los derechos y obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México; avanzar en las diversas formas de representación democrática, estableciendo Consejos Ciudadanos electos, que garanticen la representatividad de la comunidad; aumentar la autonomía de las delegaciones, mediante una descentralización mayor de funciones y que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal participe en su ratificación; encauzar la reorganización de la administración pública, para aumentar la descentralización en la toma de decisiones, la evaluación de la administración por sus resultados, la introducción de técnicas modernas de gestión; el establecimiento de un servicio civil de carrera que garantice la eficacia y la atención técnica en el

funcionamiento de los servicios públicos; y por último dar paso a la elección del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

Una vez que fue discutido y aprobado el proyecto de Reforma Política del Distrito Federal el 26 de octubre de 1993, se observan cambios y adiciones jurídico-constitucionales al Poder Ejecutivo, ya que el Presidente de la República está facultado para intervenir en la designación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Dicha facultad se sustenta en el artículo 122 constitucional fracción VI inciso a), donde el Jefe del Distrito Federal será nombrado por el Presidente de la República de entre cualquiera de los Integrantes de la ARDF, que pertenezca al partido político que por sí mismo obtenga la mayoría en dicho órgano. El nombramiento será sometido a la ratificación de la ARDF, que contará con un plazo de cinco días para, en su caso, ratificarlo.

Es de esta manera las reformas a la Constitución referentes al Jefe de Gobierno del Distrito Federal se circunscriben dentro de la visión de un gobierno propio para la Ciudad de México, los que se estipulan en el artículo 122 Fracción IV (incisos a, b, c y d) y que contempla sus atribuciones dentro del gobierno de la capital.

Aspectos importantes respecto a este órgano de gobierno fueron la incorporación al texto constitucional el tiempo que duraría el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el cargo, que sería hasta 6 años; previo su falta temporal y lo relativo al funcionario sustituto; la prohibición de la reelección, haciéndolo responsable ante el Congreso de la Unión por las violaciones a la ley del ámbito local, así como del manejo de fondos y recursos públicos; y la determinación que hace referencia a que este podría ser removido por el Senado o por la Comisión permanente por causas graves.

Durante la etapa de 1996 la Reforma Política, se establecen las bases en las cuales se sujetará la expedición del Estatuto de Gobierno por el propio Congreso de la Unión y se

regula la organización y funcionamiento de las autoridades locales, por lo que se preserva la naturaleza jurídico-política del Distrito Federal como asiento de los Poderes de la Unión y capital de la República, y a diferencia de lo que se establece en la Reforma Política de 1993, la elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal será por votación universal, libre, directa y secreta.

“En cuanto a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se reafirma su naturaleza de órgano legislativo, integrado por diputados locales; para tal efecto, se amplían sus atribuciones de legislar en materia del Distrito Federal, tales como la electoral, civil y penal; a su vez, se le confiere la atribución de ratificar la elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Con relación a las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, se considera el establecimiento de nuevas demarcaciones para la constitución de las autoridades político-administrativas de carácter territorial, y la elección de los titulares de los órganos a cargo de esas demarcaciones a partir del año 2000.

Con ello se reforma el artículo 122 constitucional (Base Primera, Base Segunda, Base Tercera, Base Cuarta y Base Quinta), donde se establecen 13 Artículos Transitorios, de entre los cuales destaca que la facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materia electoral, civil y penal para el Distrito Federal entrará en vigor a partir del 1º de enero de 1999”.(Compendio de Derecho Administrativo Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez, Manuel Lucero Espinosa. Editorial Porrúa. Cuarta Edición Actualizada. México 2000)

Es así como se establece en la reforma política del Distrito Federal de 1996 que el gobierno de la capital está a cargo de los poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, y que son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

Dentro del marco que establece fundamentalmente el artículo 122 constitucional, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integra con el número de diputados según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional en los términos que señalen la Constitución y el Estatuto de Gobierno; el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública del Distrito Federal y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta a partir de 1997; mientras que el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.

Distintas fracciones de la Asamblea Política del Distrito Federal han presentado propuestas para poner en marcha la Reforma Política en el Distrito Federal. Este esfuerzo por el consenso político de las distintas propuestas políticas de la entidad es loable y merece el análisis para que las propuestas no descontenten a los cuerpos políticos pues cada uno tiene sus propias ideas y propuestas de una reforma política, de igual manera se trata de evitar el descontento de los ciudadanos residentes del Distrito Federal, pues por parte de estos se espera una reforma política en referencia jurídica.

3.2. El Proceso de La Reforma Política

Las Reformas del Gobierno del Distrito Federal comenzaron a partir del año de 1987, pues aunque no se elegía jefe de Gobierno del Distrito Federal por “elección popular” (Votación Universal, Libre, Directa Y Secreta), se comenzaba a gestar la posibilidad de una reforma estructural al régimen de dicho gobierno que desde 1928 había sido instalado, pues fue en ese año cuando la ciudad de México perdió sus municipios y, en su lugar, se creó un Departamento administrativo en el cual el jefe era el Presidente de la República, y era este quien designaba a un regente para desempeñar dicha función.

Por otra parte cabe mencionar que a consecuencia de los terremotos del año 1985, trajo consigo la movilización social y política local, en tanto que en 1987 se creó la asamblea de representantes, cuyos miembros pertenecientes a los partidos políticos, fueron electos por la ciudadanía.

“Cabe señalar que las funciones de este órgano de representación política local fueron en un inicio restringidas y sus principales facultades eran de tipo reglamentario, de vínculo entre gobierno y las demandas de la ciudadanía y de participación en el nombramiento de magistrados del tribunal de justicia; además tenía la facultad de iniciar leyes ante el congreso de la unión” (Ziccardi, 1998: 110).

Por otra en el año de 1988 la ciudadanía de la capital de la república protagonizó un papel dentro de la creación del Frente Democrático que postuló a Cuauhtémoc Cárdenas a la presidencia, y la masividad del voto del voto en la Capital de la República. En este sentido la reforma al gobierno de la ciudad se incorporó a la agenda gubernamental de 1993 cuando por primera vez se convocó a un llamado plebiscito ciudadano para que los habitantes de este territorio se pronunciaran por lo que hasta entonces era elección directa del Jefe de Gobierno.

Debido a todo este acelerado proceso político en cuanto a la forma de elección del Jefe de Gobierno, es necesario recordar que se desató una convocatoria en el año 1992, por parte de los partidos políticos referente a una posible reforma política dentro del Distrito Federal, sin embargo mencionaré básicamente la que el entonces regente Manuel Camacho Solís compareció ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal (ARDF) para informar sobre su gestión al frente del gobierno capitalino y convocar a los partidos políticos ahí representados a la elaboración de un proyecto para definir nuevas formas de gobierno en la Ciudad de México, ya que:

- La ciudad enfrenta hoy una serie de problemas que se están agudizando, amenazando así la capacidad de respuesta del gobierno capitalino y,
- Se requiere generar sustentos democráticos para favorecer los consensos y la gobernabilidad.

Luego, en el encuentro latinoamericano sobre “Reforma de las grandes ciudades: gestión urbana y participación social”, celebrado el mes de mayo, Camacho aseguró que la ciudad no podía seguir gobernándose con esquemas del siglo XIX, por lo que se hace necesario buscar nuevas formas para aumentar el consenso, la efectividad y la legitimidad.

Distintos partidos políticos han presentado diversas propuestas, entre ellas se destacan las que afirman que el Distrito Federal es un entidad autónoma en lo que respecta a su régimen interior, esto en los términos disponibles dentro de los términos establecidos en la constitución federal, sin embargo el único régimen interior que establece dicha constitución es el que establece que los estados son libres y soberanos, pues de acuerdo a los artículos 4º y 124, es decir con restricciones

La reforma política del Distrito Federal es un proceso que lleva casi dos décadas gestándose y que, por distintas razones, se ha ido cumpliendo en partes. Es decir, no es algo que inició con el presente Gobierno, ni tampoco se terminará con él. Lo que sí se puede afirmar es que los actores políticos que hoy coexisten en esta capital, comparten una voluntad común de continuar con el mejoramiento de las instituciones políticas y jurídicas del Distrito Federal. Aprovechar y continuar con las reformas y preparar y concretar las hoy necesarias, son algunos de los objetivos que mueven hoy a los partidos y a los órganos de gobierno en esta ciudad. Por estos esfuerzos, hoy en día los habitantes de esta ciudad eligen democráticamente al jefe de Gobierno y delegados;

“hay una Asamblea Legislativa con un perfil positivamente distinto al que tuvo su origen; también existe un reconocimiento real como entidad federativa y dejó de ser un departamento administrativo controlado por la federación. Se pretendió así, sacar adelante lo que ha sido llamada la Reforma Política para haberla podido tener lista en el año 2002, y así evitar que el entonces proceso se viera afectado por el ambiente preelectoral del 2003, entre otros inconvenientes de carácter político. Las metas se cumplieron y la iniciativa de reforma llegó a la Cámara de Senadores para su aprobación. (Minuttín, Zanatta, 2002:302), lo cual, para los habitantes y visitantes de la Ciudad, nunca sucedió por motivos puramente políticos que han sido y serán materia de análisis por los diversos especialistas de la materia, así como del juicio histórico.

Sin embargo, hubo quienes sí defendieron la Reforma en la Cámara Alta a pesar de la mayoría en comisiones y en el pleno para rechazar la Minuta aprobada por la Colegisladora. (Gaceta Parlamentaria 5 de Septiembre de 2002)

En este sentido debemos recordar que finales de 2001, el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) presentó una iniciativa que forma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que tratan el régimen jurídico-político del D.F., dicha iniciativa fue turnada a la Cámara de Diputados la cual hizo algunas modificaciones y turno al Senado de la República para su aprobación, sin embargo, dicho órgano no llevó a término el procedimiento de dicha iniciativa, ya que ni la aprobó, ni la deseó, solo la mandó a la “congeladora”. En dicho intento de Reforma Política se establecían las siguientes propuestas:

Administración Pública:

El jefe de Gobierno se obliga a atender los requerimientos que le formulen los presidentes de las cámaras de Diputados y Senadores, así como la Suprema Corte de

Justicia de la Nación, para resguardar y proteger los recintos en que se asientan dichos poderes; además, se obliga a atender la instrucción que para los mismos efectos le formule el Ejecutivo federal respecto de las representaciones diplomáticas y consulares ubicadas el D.F.

Legislativo:

La ALDF regule los aspectos orgánicos de los cuerpos de seguridad, los principios básicos de actuación profesionalización, carrera policial, estímulos y régimen disciplinario, de acuerdo con las bases que establezca el Estatuto de Constitucional.

La ALDF expida el “Estatuto Constitucional del Distrito Federal” en el que se establezca la organización y funcionamiento del Gobierno Local, dicho ordenamiento podría ser sometido a referéndum.

Judicial:

Los magistrados del Tribunal Electoral del D.F. deberán ser designados por los Diputados de la Asamblea, a propuesta del Tribunal Superior de Justicia del D.F.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo será adscrito al Tribunal Superior de Justicia del D.F. como órgano especializado, lo cual garantiza su plena autonomía respecto de la jefatura de Gobierno. Además podrá resolver las controversias entre delegaciones políticas, o entre estas y las demás autoridades de la administración pública local.

Electoral

En los procesos electorales que organice el Instituto Electoral del D.F. para elegir al Jefe de Gobierno, diputados a la ALDF o delegados, únicamente podrán participar los candidatos postulados por partidos políticos con registro nacional.

Otras Propuestas

El Senado nombraría al Jefe de Gobierno, ya sea interino o sustituto, en el caso de remoción del Jefe de Gobierno electo.

Sin embargo dichas propuestas dejaron de abordar temas importantes como son las implicaciones existentes por la diversidad de ordenamientos del ámbito federal y de la capital y la coordinación entre el Estado de México y el D.F. que por las facultades limitadas de la ALDF no pueden ser resueltas..

En resumen el primer gran tema de la lista a tratar en la reforma era precisar la naturaleza y organización jurídica política del Distrito Federal como entidad federativa. Dentro de este rubro se comprendió también de su derecho y de sus habitantes a tener un gobierno propio y representativo compatible con su carácter de Ciudad Capital, capaz de tener una ley fundamental propia. Máximo grado de representatividad y autonomía posibles, tanto para el Distrito Federal como tal, como para las delegaciones con relación al gobierno federal.

Como segundo punto se estableció el tema de las relaciones entre órganos de la Federación y órganos locales de gobierno. Con la reforma se debería lograr una relación justa y equitativa entre ámbitos de gobierno. Deslindar las atribuciones de cada instancia y reservar a la federación las facultades indispensables para el pleno ejercicio de sus funciones en el distrito federal como ámbito territorial del asiento de sus poderes. “Dentro de las materias a considerar en esta relación estaba la cuestión del tope de endeudamiento e intervención del ejecutivo federal en nombramientos, casos de emergencia y seguridad pública”. (Minuttín, Zanatta, 2002:303)

El tercer punto consistió en comprometer a la reforma con el fortalecimiento de los órganos de gobierno del Distrito Federal. Mantener a un ejecutivo unipersonal y

delegaciones con funciones propias, sin perjuicio de darle prioridad a una estructura unitaria en la toma de decisiones fundamentales. Aunque en un principio se pensó en dar a la “Ciudad un matiz similar al municipal con figuras tales como el ayuntamiento y el cabildo, a lo largo de la negociación se encontraron diversos argumentos que persuadieron sobre su escasa viabilidad. Por haber sido objeto de un mayor descuido y menor apoyo a lo largo de los años, el órgano judicial mereció especial importancia y se le dedico un profundo análisis”. (Minuttín, Zanatta, 2002:304),

Ahora bien, resulta muy difícil suponer que el gobierno capitalino carezca de un proyecto definido de reforma política para el Distrito Federal, tomando en cuenta que una convocatoria de tal naturaleza está destinada a moverse por caminos difíciles y se da a un año y medio del “destape” del candidato priísta para la presidencia de la República.

Al llamado del regente acudieron entre otras, las tres principales fuerzas políticas de la ciudad: el Partido Revolucionario Institucional (PRI) el Partido de la Revolución Democrática (PRD), y el Partido Acción Nacional (PAN).

La postura priísta fue manifestada por su presidente regional, el ex secretario General de Gobierno del DF y senador, Manuel Aguilera, que coincidió con la del regente: no tiene un proyecto definido, pero sostienen que se debe “hacer un esfuerzo patriótico de imaginación de instituciones para organizar políticamente el gobierno del Distrito Federal, y para que seamos capaces de estar a la altura de los capitalinos ofreciéndoles todas las fuerzas políticas y un proyecto que responda a sus expectativas, esperanzas y necesidades.

Los panistas se expresaron en términos de su tradicional formalismo lógico (pragmatismo, dicen algunos miembros de ese partido) que en lugar de proponer un proyecto alternativo, buscan los puntos de coincidencia con el gobierno para negociar.

Gonzalo Dimas, presidente del PAN en el D.F. dijo al regente: “Nuestra posición es clara, no estamos renunciando a nuestra propuesta. Vamos a defender la postura del Estado 32 en las mesas de diálogo que se tengan que dar con el gobierno de la ciudad, pero estamos sentando claramente que vamos a analizar con seriedad, escuchar argumentos en otro sentido y estamos abiertos a convencer y a ser convencidos.

Por su lado, el PRD le demandó al gobierno poner en la mesa su propuesta y además definieron: “gobierno propio para el PRD significa gobierno elegido en todas sus instancias; de lo contrario, si el gobernador o su equivalente siguiera siendo designado por el presidente sería gobierno propio del presidente, pero no de los ciudadanos.

Ahora bien, está claro que la propuesta para definir formas de gobierno para la Ciudad de México no es gratuita y menos respuesta a la añeja demanda opositora de dotar a la capital de formas de gobierno propias.

Programa General De Propuestas

Las propuestas entorno a la reforma política del D.F. abarcan diversos ordenamientos principalmente la Constitución Política del D.F. a continuación se presentan las principales propuestas realizadas por diferentes actores políticos, tanto federales como locales:

a) Administración Pública:

La creación de una gran alcaldía la cual dota de una nueva forma de gobierno colegiada para la toma de decisiones sobre materias estratégicas y trascendentes a la vida de la

capital, y que permita la especialización de las oficinas de la Administración Pública en la presentación de servicios, la ejecución de obras y la realización de actos de gobierno. Aunque esta figura asemeje al municipio, no se trata de generar un gran municipio ya que como es sabido el D.F. es más parecido a una entidad Federativa que a un municipio. Al alcalde le correspondería el trabajo de gobierno y al pleno de la gran alcaldía compuesto por el alcalde y los concejales les tocarían participar de las políticas generales de administración, como son inversión, gasto, ingreso, reglamentos, enajenaciones etc.

El jefe de gobierno pueda designar al titular de seguridad pública del D.F. denominado “Comisionado de policía”

La introducción de un marco de salarios para servidores públicos locales.

Una nueva división territorial en 20 departamentos territoriales que tendrán órganos colegiados de gobierno integrados por al menos 10 miembros en el que se incluye al jefe de gobierno integrados por al menos 10 miembros en el que se incluye al jefe del departamento y que serán electos por la ciudadanía y cuyas atribuciones principales sea la disposición de la fuerza pública y de los recursos propios provenientes de un porcentaje de la recaudación central del impuesto predial.

b) Legislativo:

Aprobación y modificación del Estatuto de Gobierno por parte de la ALDF

Ampliar las facultades de la ALDF para que pueda legislar en materia de seguridad pública, fuerza pública y sobre el límite de endeudamiento del gobierno local.

La asamblea forme parte del poder revisor de la Constitución Federal, al igual que el resto de las legislaturas estatales.

La ALDF pueda ratificar al procurador de Justicia del D.F.

Intervención en la ALDF en el juicio de responsabilidades y en la fiscalización de recursos públicos

c) Judicial:

La creación de la corte de justicia que conozca de las controversias entre el Estatuto de Gobierno y otras leyes, así como las acciones de “supremacía estatutaria”

La corte de justicia tenga la responsabilidad de nombrar a los magistrados del tribunal superior de justicia, del Tribunal Electoral de lo Contencioso Administrativo del D.F.

d) Electoral

Eliminar la cláusula de gobernabilidad establecida constitucionalmente

El registro condicionado al resultado de la elección para partidos locales

e) Otras propuestas

Un nuevo sistema de distribución de competencias entre federación y los poderes locales, donde se reserven a los órganos del D.F. aquellas facultades que no estén expresamente concedidas en la Constitución Federal a los Poderes Federales.

Incorporar el calificativo de “capital federal” al D.F. con el cual se enfatiza que se trata de una ciudad autónoma a pesar de ser sede de los poderes federales y se da mayor importancia a la necesidad de participar en el establecimiento de las bases de organización política y competencias estratégicas.

Un mecanismo de compensación a favor de la ciudad por los gastos que genera la residencia de los poderes federales, las sedes diplomáticas y los monumentos nacionales, es decir el pago por “capitalidad”

Todas las propuestas anteriormente mencionadas podrían generar un nuevo marco jurídico aplicable al D.F. a saber:

- La constitución federal, principalmente el artículo 122.
- Las bases y directivas del poder constituyente a través de las leyes secundarias aprobadas por el congreso Federal que denote mayor nivel de garantías constitucionales.
- El Estatuto de gobierno del D.F. expedido por la ALDF.
- Una ley de régimen jurisdiccional federal de los poderes de la Unión en el D.F. emitida por el congreso federal.

Sin embargo dichas propuestas también se busca mantener a favor de la federación el ejercicio de algunas funciones, como la regulación de las directivas de cooperación entre poderes y órganos y la regulación de responsabilidades de servidores públicos locales siguiendo de las pautas delegacionales. A su vez el Senado conservaría la facultad de remoción del Jefe Delegacional por causas graves que afecten las relaciones con los poderes o el orden público.

3.3. ANALISIS CONTEMPORANEO DE LOS INTENTOS DE REFORMA POLITICA PARA EL DISTRITO FEDERAL

En este apartado analizaremos los intentos de reforma políticas impulsados por diversos actores sociales, como anteriormente lo hemos mencionamos.

La reforma política en el DF es su democratización, conforme a la orientación que establece el artículo tercero de nuestra Constitución éste considera a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un

sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo mexicano.

Las consideraciones expuestas se deducen por la ruta crítica en que se realiza una reforma de carácter constitucional; Como ya se mencionó el artículo 122 de la Constitución federal trata precisamente de la forma de gobierno y organización del DF. Así, la Asamblea Legislativa (ALDF) inicia los trabajos relativos de la reforma política, como un primer peldaño que culmina en cuanto a esta instancia se refiere con la iniciativa de proyecto que se presenta en la Cámara de Diputados y que, previos los consensos entre las diversas fracciones parlamentarias de la misma, se envía a su vez la minuta a la Cámara de Senadores para su estudio, aprobación, modificación o en su caso, rechazo; y en tal situación se devolvería a la cámara de origen.

La presente reseña de la reforma política iniciada por la ALDF en coadyuvancia con la Jefatura de Gobierno y el Poder Judicial del DF, nos permite hacer un análisis más detallado de cada una de las instancias en que se realizó el mencionado trabajo congresional.

Ahora bien, tomando como fundamento lo establecido en el artículo 135 de nuestra Constitución Política y suponiendo que la minuta hubiese sido aprobada en la Cámara de Senadores, ésta debería ser turnada a los Congresos locales para su discusión y, en su caso, aprobación; de ella, el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente computaría la votación y, conforme al resultado de la misma si fuera la mayoría, haría la correspondiente declaratoria de aprobación de la reforma constitucional.

En esa tesitura, la reforma política llegaría nuevamente a la ALDF que, previos los trabajos relativos, expediría en su caso la norma correspondiente bajo el nombre de Estatuto Constitucional o Constitución del Distrito Federal, conformando en ella la nueva estructura jurídico-administrativa del DF.

Una primera instancia lo fue la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

“En sesión celebrada el 8 de noviembre de 2001, el pleno de la ALDF, con 62 diputados integrantes de esa soberanía, presentó la Iniciativa de Decreto de Reformas y Adiciones a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al régimen jurídico-político del Distrito Federal”.

(www.eluniversal.com.mx/editoriales/51981.html)

“En esa misma fecha, los diputados integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias se reunieron para la discusión de la iniciativa y al día siguiente, por unanimidad, fue aprobado el dictamen; en éste se planteó la modificación de los artículos 73, 76, 89, 108, 109, 110, 111 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se propuso dotar de autonomía al DF como entidad federativa *sui generis*, por ser la sede de los Poderes de la Unión”. (www.ierd.prd.org.mx/coy112/cccm1.htm)

Respecto a las reformas y adiciones presentadas en dicha iniciativa, consideramos que sobresalen los siguientes puntos:

- Que la ALDF regule los aspectos orgánicos de los cuerpos de seguridad, los principios básicos de actuación, profesionalización, carrera policial, estímulos y régimen disciplinario, de acuerdo con las bases que establezca el Estatuto Constitucional.

- El jefe de Gobierno se obliga a atender los requerimientos que le formulen los presidentes de las cámaras de Diputados y Senadores, así como de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para resguardar y proteger los recintos en que se asientan dichos poderes; además, se obliga a atender la instrucción que para los mismos efectos le formule el Ejecutivo federal respecto de las representaciones diplomáticas y consulares ubicadas en el DF.
- La colaboración del jefe de Gobierno debe ser obligatoria e inmediata, a efecto de resguardar el interés superior en que descansa el funcionamiento de los poderes de la Federación.
- En el caso de remoción del jefe de Gobierno se precisan dos supuestos: si éste se produce durante los dos primeros años de su periodo, corresponderá al Senado nombrar a un interino, pero si ha transcurrido más tiempo se designará a un sustituto.

Al respectó cabe mencionar Como resultado de los trabajos antes mencionados, “el 14 de diciembre de 2001, la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona los Artículos 73 fracción VIII, 76 fracción IX, 89 fracción XIV, 108, 109, 110, 111 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con 358 votos a favor, 17 en contra y 7 abstenciones”.(Análisis y perspectivas de la reforma política del distrito federal 2002)

Posteriormente, la Comisión del DF fue convocada por su presidente a una reunión de trabajo a realizarse el miércoles 30 de enero del 2002, en cuyo orden del día aparecía el tema de la reforma política del DF; además, se dio a conocer en el mismo orden del día la iniciativa de reformas a los artículos 76 y 122 constitucionales, presentada por el titular de la comisión citada.

En efecto, la iniciativa de reformas a los artículos 76 y 122 de la Constitución fue presentada por el presidente de la Comisión del DF, respaldada con la firma de 37 senadores integrantes de su fracción parlamentaria, la cual contiene el proyecto de decreto en el que se propuso como facultades exclusivas del Senado, las siguientes:

Remover y, como consecuencia, nombrar al jefe de Gobierno del DF en los supuestos previstos en la Constitución, así como citar a dicho funcionario, al presidente de la mesa directiva de la ALDF y al presidente del Tribunal Superior de Justicia del DF, a fin de que informen, expliquen y rindan cuentas sobre las políticas y resultados de los asuntos inherentes a sus áreas y competencias respectivas; además de poder remover al jefe de Gobierno del DF por causas graves que afecten las relaciones de los poderes de la Unión o el orden público en la capital del país.

- Para solicitar la remoción del jefe de Gobierno, ésta deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso. La remoción podrá llevarse a cabo sin perjuicio de otras sanciones, penas o responsabilidades que deriven de otras leyes.

Asimismo, la citada iniciativa contiene un artículo transitorio que establece la entrada en vigor del decreto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Continuando con el tema de la reforma política, el presidente de la Comisión del DF del Senado había advertido que la iniciativa de reformas constitucionales relativa al DF, una vez que la Cámara de Diputados se la hiciera llegar, se tomaría el tiempo necesario para estudiarla.

La anterior posición, había señalado el representante popular, era en virtud de que la Iniciativa de Reformas Constitucionales enviada por la Cámara de Diputados

afectaría no sólo a la ciudad de México sino a todo el país; luego entonces, se tendría la gran responsabilidad de mantener y fortalecer el pacto federal.

Por consiguiente, se pensaba que en el periodo ordinario de sesiones a realizarse de la segunda quincena de marzo hasta abril del 2002 podría ser que la aprobación de la reforma política tuviera dificultades para ello, en virtud de que la Comisión del DF había argumentado no tener pleno conocimiento de lo que estaba pasando en la ciudad y lo que realmente demandaban sus habitantes; por ello, para lograr su aprobación se necesitaba realizar una serie de consultas con la ciudadanía del DF y con las partes que tuvieran relación directa con las propuestas de la reforma política.

En la segunda quincena de marzo del 2002, y a fin de agilizar el estudio y dictamen de la reforma política, la mesa directiva del Senado envió una excitativa (medio en que las partes tienen en contra de la dilación para dictar sentencia) a la Comisión del DF para que, en un plazo de diez días, presentara el dictamen respectivo para impulsar la aprobación de la reforma en ese periodo ordinario de sesiones del Senado.

Sin embargo, en los primeros días de abril la mesa directiva acordó otorgar al presidente de la Comisión del DF una prórroga de diez días para dictaminar la minuta de reforma, en respuesta a la solicitud de ampliación del plazo que le hiciera el presidente de dicha Comisión, por los días señalados inicialmente en la excitativa para entregar el dictamen de la referida minuta.

Por lo anteriormente señalado, se produjo una fuerte polarización por las diferencias entre los actores políticos representados en el Congreso de la Unión, agudizada principalmente por la discusión de los temas de ese momento, como fue la

negativa del Senado para autorizar al Presidente un viaje al extranjero, y/o por los cambios de la política exterior de nuestro país impuestos por el Ejecutivo.

Dicha contradicción, inclusive, se puso de manifiesto entre miembros de los mismos partidos, al reconocer que detrás de la intención de no aprobar la reforma política podía estar el juego de intereses de algún representante político de mucha influencia en ese ámbito.

En ese contexto, al no aprobarse la reforma política en el periodo ordinario de sesiones que concluyó el 30 de abril, existían muy pocas posibilidades para que ésta se lograra en el caso de que los legisladores aprobaran celebrar un próximo periodo extraordinario; sin embargo, hubo quienes tenían confianza en que esa aprobación se lograra, bajo el supuesto de que en dicho periodo los legisladores acordaran tratar otros temas de interés nacional y, entre ellos, la reforma política del DF, con sus modificaciones fundamentales.

3.4. CONCLUSIONES

Considerando los antecedentes de intentos de reforma política para el Distrito Federal y los foros organizados por la Cámara de Diputados, es indiscutible que se necesita profundizar en la organización gubernamental y replantear la administración pública de la urbe para una plena democratización.

Desde hace más de tres décadas se ha insistido en la modificación del régimen político de la megalópolis, a fin de homologar al Distrito Federal con las entidades federativas.

Para ello, se han presentado diversas propuestas que enfatizan la importancia de mantener a la ciudad de México como sede de los poderes federales y atender los problemas derivados de la conurbación con el Estado de México.

En esa vertiente, actualmente la modificación del régimen político de la ciudad no puede dejar de lado la atención de la participación democrática de los ciudadanos en la capital.

Bajo ese panorama, es necesario llevar al Distrito Federal a “la realidad democrática”, en la cual cada partido compita por la representación popular en la Asamblea Legislativa y tenga el lugar que les dé los votos sin mayorías artificiales.

se debe atender, el tema a fin de garantizar que la gobernabilidad se conquiste con “la buena acción de gobierno”.

en materia de candidaturas ciudadanas, éstas queden absolutamente rebasadas ante las restricciones que establece el Estatuto de Gobierno para la integración de partidos políticos locales.

si actualmente los institutos políticos no resultan opción para el ejercicio del poder público, los ciudadanos pretenden participar en candidaturas independientes.

Por ello es de suma importancia atender los resultados que esa materia que arroja la reforma política, toda vez que sin duda, por sus características sociales, políticas y económicas, la capital de la República puede convertirse en un eficaz laboratorio para este tipo de candidaturas.

En este sentido, la reforma política del DF, de haberse aprobado por el Congreso de la Unión en el pasado periodo ordinario de sesiones, 19 Congresos estatales habrían podido iniciar los trabajos legislativos respectivos en abril del 2002, cinco en el mes de mayo y cuatro hasta junio; trabajos de los cuales, probable-mente desde finales de abril ya se hubieran conocido algunos resultados de votación de la reforma; considerando que varios Congresos inician y terminan sus sesiones en fechas distintas, en esa posibilidad estaban los de Aguascalientes, Baja California Norte, Campeche, Chiapas, Colima, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nayarit,

Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Veracruz y Yucatán. Asimismo, se pudo considerar a los Congresos de Baja California Sur, Coahuila, Hidalgo, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala, cuyo primer periodo ordinario de sesiones correspondientes al año 2002 coincide en cierto tiempo con el periodo de los Congresos citados antes.

Desde luego, una vez que los Congresos concluyeran su estudio, dictamen y votación en torno a la Reforma Política del DF, el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, haría el cómputo y emitiría la declaratoria de procedencia con 16 votos aprobatorios resultantes, misma que se turnaría al Ejecutivo federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, la iniciación de vigencia de esta ley se presentaría como la fase culminante del proceso legislativo que marca el momento a partir del cual, ya debidamente publicada, adquiere fuerza obligatoria para quienes quedan comprendidos dentro de su ámbito personal de validez, misma que puede ser conforme a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, o bien con base en la fecha señalada por la misma ley en sus artículos transitorios.

El optimismo que prevalecía a principios de noviembre del 2001, por parte de algunos legisladores locales y federales en el DF, se rompió con el análisis minucioso de la reforma política en el Senado de la República.

Históricamente, la aprobación de las reformas constitucionales se realizaba en forma casi automática; en la actualidad, por el ambiente que ha prevalecido en la imagen de un Poder Legislativo dominado por la lógica de la confrontación que marcó un límite para la aprobación de varias iniciativas de reforma constitucional, entre ellas la de la Reforma Política, se ha apreciado un sentir de indefinición al no alcanzar el consenso necesario para su aprobación.

Con base en lo anterior, consideramos que la votación en los Congresos estatales iba a generar mucha polémica por el voto de los legisladores, que hubiera sido en forma diferenciada por los intereses políticos que contenía el proyecto de reforma, sin seguir necesariamente la línea propuesta por sus dirigentes de partido o por el titular del Ejecutivo local en turno.

También es importante señalar que la Reforma Política para el DF aprobada por la ALDF y la Cámara de Diputados esperaba pronto la aprobación del Senado; si así hubiera resultado, el Senado dejaría temas muy importantes pendientes de resolver, en virtud de que los poderes Ejecutivo y Legislativo federales seguirían conservando atribuciones respecto del DF, que en las entidades federativas competen a sus órganos locales; ello muestra el peso histórico del presidencialismo mexicano y las restricciones particulares que impone al sistema federalista, las cuales no han sido resueltas; por lo tanto, seguiremos esperando una nueva normatividad constitucional que materialice el cambio del régimen jurídico-político en el DF.

Además, en la iniciativa de reformas no se abordó otro de los temas importantes, a saber: la adecuación del DF en la Zona Metropolitana del Valle de México, que tiene dos aspectos relevantes: primero, las implicaciones que tiene la diversidad de ordenamientos políticos entre un estado federal pleno y una capital de la República con autonomía parcial; un Congreso local con facultades plenas y una ALDF con facultades limitadas; municipios libres por un lado y, por el otro, delegaciones políticas con cierta autonomía, cuyas diferencias seguirán creando problemas en su relación, principalmente en las zonas colindantes con otras entidades; segundo, no se trató el tema de la coordinación entre los gobiernos del Estado de México y del DF, donde la problemática se manifiesta en casos diversos, como los siguientes: legislación, programas y políticas de desarrollo, acciones de gobierno distintas para una misma zona, límites en la

capacidad de cada gobierno para negociar con su homólogo federal, etc. La realidad se evidenció con el caso de ubicación del nuevo aeropuerto, la seguridad pública, el suministro de agua, los problemas viales, el transporte metropolitano, etc.

Ahora bien, el tema de la reforma política del DF y considerando que la misma contempla modificaciones a la normatividad electoral, se entiende que tanto la promulgación como la publicación, en caso de aprobación, deberían hacerse antes del 6 de octubre del 2002; ello habida cuenta de que, conforme a lo establecido en el precepto constitucional antes citado, las modificaciones deberán promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan aplicarse; en el DF habrá elecciones para diputados federales, diputados a la ALDF y jefes delegacionales el primer domingo de julio del 2003.

El Congreso de la Unión, en ejercicio de sus facultades, expidió en 1994 el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, mismo que fue publicado por el Ejecutivo federal el 22 de julio de ese mismo año. En diciembre de 1998, la ALDF aprobó el Código Electoral del Distrito Federal, disposición que fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 5 de enero de 1999.

En ese contexto se establece la creación y funcionamiento del Tribunal Electoral del Distrito Federal, como órgano garante de la legalidad y legitimidad, tanto de los procesos de elección de los cargos de representación popular, como de los actos y resoluciones emitidos por la autoridad administrativa electoral; éste es un reflejo de las transformaciones políticas que vive nuestro país, originadas en la diversidad ideológica y traducidas en el desarrollo del proceso democrático que vivimos los ciudadanos del DF.

Por otro lado, es necesario homologar la denominación y funciones de los magistrados electorales, para ser considerados en términos de igualdad por un mismo *status* jurídico,

pues la diferencia que existe entre magistrados numerarios y magistrados supernumerarios es un concepto anacrónico; también se debe tomar en cuenta que nuestra Ley Suprema y el Estatuto de Gobierno del DF no establecen tal diferencia y, como ejemplo, en el Tribunal Superior de Justicia del DF no existen esas categorías de magistrados.

“Ahora bien, a efecto de seguir consolidando la actuación del Tribunal Electoral del DF como órgano jurisdiccional, basado en los principios que rigen su normatividad, es conveniente también que en lo relativo a su presupuesto reciba como mínimo la tercera parte del 1% del presupuesto general del Distrito Federal, de forma anual y obligatoria”.

(<http://ierd.prd.org.mx/coy112/cccm1.htm>)

En menos de una década, el Distrito Federal ha sufrido las transformaciones más significativas de su historia en materia de representación política y de participación ciudadana. Las expresiones políticas, sociales e ideológicas que albergan en la ciudad, son muy amplias y diversas, por lo que la gestión pública de la Ciudad de México requiere de una urgente y profunda renovación. El reto derivado de la existencia de un órgano de representación política más acabado, como lo es la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ha permitido desarrollar la capacidad de visualizar un futuro mejor, incorporando dentro del ideario colectivo la aspiración por una ciudad más próspera, capaz de ofrecer una vida mejor a los habitantes de esta gran urbe. Por ello, su presencia en la estructura de gobierno local ha investido en la alternancia la legitimidad de las instituciones de representación política. Con las reformas constitucionales del 25 de octubre de 1993 se logra un avance sustancial en el régimen jurídico-político del Distrito Federal. Ellas dieron origen al establecimiento de un cuerpo normativo propio de la capital, conocido como Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que como

instrumento jurídico para la transformación de sus órganos de gobierno, permite en todo momento la coexistencia con los poderes federales en un mismo ámbito geográfico.

Hasta antes de estas reformas constitucionales, el gobierno del Distrito Federal no contaba con la facultad para darse sus propias leyes, a diferencia de lo que sucede con el resto de las entidades federativas, toda vez que el Congreso de la Unión hacía las veces de legislatura federal y local. En lo que respecta al titular del órgano ejecutivo del Distrito Federal, a quien se denomina “Jefe de Gobierno”, a partir de 1997 es electo por votación universal, libre, directa y secreta por tres años de ejercicio, estableciéndose así el principio de no-reelección en términos absolutos. Con la elección del año 2000, su ejercicio de gobierno es de seis años.

Actualmente ya no solo es necesaria, sino urgente una reforma política que busque generar un cambio en el sistema democrático nacional que otorgue plena autonomía al D.F. sin embargo, dicha reforma depende de un tortuoso proceso legislativo y la disposición de las fuerzas políticas en el Congreso de la Unión para otorgar plena autonomía al D.F., principalmente de todas las propuestas ya que es donde se regula la forma de gobierno y la organización del D.F.

Otro aspecto importante a considerar es que una vez aprobada una reforma política es necesario que se lleve un proceso de homologación de los ordenamientos, ya que si se logra lo antes mencionado sobre una “Constitución o Estatuto Constitucional”, la mayoría de los ordenamientos propios del D.F. Deberán ser modificados en lo correspondiente. Dicha acción podría aumentar el rezago legislativo existente en la ALDF.

BIBLIOGRAFÍA

A. Hamilton- j. Madison y j.day.-*el federalista.- fondo de cultura económica*

Análisis y perspectivas de la reforma política del distrito federal

Barry Weingast y J. Kinkaid

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

Carbonell, Miguel “democracia, gobernabilidad y cambio constitucional en México”, en

VV. AA, La gobernabilidad democrática en México, México, INAP-Segob, 2000.

Compendio de Derecho Administrativo. Parte General. Miguel Acosta Romero.

Editorial Porrúa. México D.F.

Crónica Parlamentaria, Cámara de Diputados. De reformas a los artículos 43 y 44 de la

constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, presentado por el Diputado

Cuauhtémoc Amezcua Dromundo, del grupo parlamentario del PPS. 23 de Septiembre

de 1986.

Compendio de Derecho Administrativo Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez, Manuel

Lucero Espinosa. Editorial Porrúa. Cuarta Edición Actualizada. México 2000

Diario Oficial de la Federación del 22 de Agosto 2001

Derecho Administrativo. Andrés Serra Rojas. Editorial Porrúa. México D.F.

Decimoséptima edición

Derecho Administrativo 1er y 2º. Cursos Rafael I. Martínez Morales. Editorial

OXOFORD

Exposición de motivos del Decreto de reformas del 25 de octubre de 1993

Estatuto De Gobierno Del Distrito Federal

Gaceta Parlamentaria, Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
<http://www.asambleadf.gob.mx/>, consultada el 9 de septiembre de 2010.

Gaceta Parlamentaria, Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
<http://www.asambleadf.gob.mx/>, consultada el 12 de septiembre de 2010.

Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, <http://gaceta.cddhcu.gob.mx/>, consultada el 1 de Octubre de 2010.

Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, <http://gaceta.cddhcu.gob.mx/>, consultada el 15 noviembre de 2010.

Gaceta Parlamentaria, Senado de la República,
<http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2>, consultada el 18 de noviembre de 2010

Gaceta Parlamentaria, Senado de la República,
<http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2>, consultada el 12 de Diciembre de 2010.

Hamilton, Alexander. et. al. El Federalista. Ed. FCE. México, 1984.

James Madison, Tocqueville,

Johannes Althusius,

José María de la Garza.-*el sistema federal mexicano un análisis jurídico*. UNAM 2008

Jaime F. Cárdenas, “Reflexiones sobre la Reforma Política al Distrito Federal”,
Actualización Jurídica, México, 1994.

Jesús Reyes Heróles, ,

Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, decretada por Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el 17 de Mayo de 2004.

Ley Orgánica De La Administración Pública Del Distrito Federal

La Jornada, 6 de Febrero de 2007. Reclama Ebrard Derechos Plenos para el Distrito Federal.

Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República, Biblioteca Daniel Cosío Villegas, <http://www.biblioweb.dgsca.unam.mx/dublanylozano/>. Consultada el 4 de octubre de 2010.

Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República, Biblioteca Daniel Cosío Villegas, <http://www.biblioweb.dgsca.unam.mx/dublanylozano/>. Consultada el 22 de Enero 2011.

Mauricio Merino.- *gobierno local, poder nacional.- colegio de México*

Monográfico sobre el tema de la Revista Dialogo y Debate de Cultura Política, Nos. 5/6 México, Julio Diciembre de 1998.

Montesquieu. Del Espíritu de las Leyes. Ed. Porrúa, 9a. edición. México, 1992.

Pedro j. Proudhon.-*el principio federativo.- Gernika 2001.*

Reyes Heróles, Jesús. El Liberalismo Mexicano T. III. Ed. FCE, 2a. edición México, 1974.

Tocqueville, Alexis. La Democracia en América. Ed. FCE. México, 1984.

www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/32/pr/pr17.pdf(Rubén Minutti

Zanatta) Consultada el 22 de Febrero de 2011.

www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/inesle/PUBS/REVS/iniciativa/iniciativa11/articulo1.htm Consultada el 5 Marzo de 2010.

www.eluniversal.com.mx/editoriales/51981.html

www.ierd.prd.org.mx/coy112/cccm1.htm

Agradezco a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México por la impresión del presente trabajo recepcional.